



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2886 (Original 1608)

Sancionada el 31/07/53. Promulgada el 12/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.495, del 20 de agosto de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 1.570 del 9 de enero de 1953.

Art. 2°.- Agrégase al inciso b) del artículo 7° de la Ley N° 1.552 el texto siguiente:
“Los préstamos otorgados por la Provincia cuando no superen los veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000 m/n.), estarán exentos del pago de intereses”.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JAIME H. FIGUEROA – Miguel M. Castillo – Rafael A. Palacios – Alberto Díaz

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 12 de 1953.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena